



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	000182	00
DEMANDANTE	JORGE LUÍS COÓRDOBA AGUALIMPIA						
DEMANDADA	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RAD 2020-00082						

Al no cumplir los requisitos formales para pronunciarnos frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y artículo 75 del CGP, y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- A) Allegar poder otorgado como abogada sustituta a la Dra. YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA, toda vez que de conformidad a los documentos obrantes en proceso ordinario laboral con radicado 2020-00082, quien funge como apoderada es la Dra. NURY YESMID PEREZ AVENDAÑO, lo anterior y en cumplimiento del artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial por la misma parte; **o en su defecto**, allegar un nuevo poder conferido por el representante legal en favor de la memorialista.
- B) Aclarar el escrito denominado “solicitud impulso procesal”, ya que solicita continuidad del proceso ejecutivo, se fije fecha de excepciones y se ordene la devolución de los dineros que se encuentren embargados en el presente proceso, cuando ni siquiera existe escrito de solicitud de ejecución donde anuncie peticiones o medidas de embargo, además por ser la empresa parte ejecutante, no habría lugar en un caso hipotético a que hubiera dineros fruto de embargos a su favor.
- C) Informar cual es el correo electrónico del ejecutado para efectos de notificaciones.
- D) Demostrar que en cumplimiento de la ley 2213 del 13 de junio de **2022 remitió al ejecutado la solicitud de ejecución**, aportando copia del pantallazo remitido.

E) El escrito de lleno de requisitos debe ser remitido al correo j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su vez **al correo electrónico de la pate ejecutada**, como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

El incumplimiento de los requisitos relacionados, tendrá como consecuencia el rechazo de la demanda y el archivo de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5912a12015fec47991fa60c9f717a94363d0c72529141ee0f6edf20303cecc2a**

Documento generado en 16/05/2023 03:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>